

Anexo 3
CONDICIONES TÉCNICAS

EL SUSCRITO HELBERT ALBERTO BERNAL FLOREZ Identificado con C.C 6.768.829 de Tunja, en Calidad de Apoderado De ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, de conformidad con lo establecido en la Invitación Pública N. 020 DE 2021, oferto de forma irrevocable y, con destino a la celebración del contrato objeto del presente proceso, los servicios que a continuación se describen correspondientes a las condiciones técnicas descritas en el proceso de la referencia, en los términos y conforme a las condiciones previstas para tal efecto.

El PROPONENTE favorecido deberá garantizar las siguientes especificaciones:

El municipio de Maripi requiere el suministro de una póliza de seguro que cumpla, objeto del contrato que cumpla con las siguientes especificaciones técnicas mínimas:

AMPARO DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

El amparo de cumplimiento, cubre a la entidad estatal asegurada, por los perjuicios directos derivados de: (A) el incumplimiento total, o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; (B) el cumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; (C) los daños imputables al contratista por entregas parciales de la obra, cuando el contrato no prevé entregas parciales; y (D) el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria siempre que se hubieren pactado previamente en el contrato garantizado.

En virtud de lo señalado por el artículo 44 de la ley 610 de 2000, la garantía de cumplimiento cubrirá los perjuicios causados a la entidad estatal como consecuencia de la conducta dolosa o culposa, imputable al contratista garantizado, derivados de un proceso de responsabilidad fiscal, siempre y cuando esos perjuicios deriven del incumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato amparado por la garantía.

AMPARO DE CALIDAD DEL SERVICIO

El amparo de calidad del servicio cubre a la entidad estatal asegurada, de los perjuicios imputables al contratista garantizado, que se ocasionen con posterioridad a la terminación del contrato garantizado, y que se deriven de la deficiente calidad del servicio prestado.

AMPAROS EXIGIBLES	CUANTÍA	VIGENCIA
CUMPLIMIENTO	20% del valor estimado del Convenio	Vigencia igual al término de ejecución del Convenio y seis (6) meses más, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución.
CALIDAD DEL SERVICIO	20% del valor estimado del Convenio	Vigencia igual al término de ejecución del Convenio y seis (6) meses más, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución.

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD
1	Amparo – póliza de Cumplimiento del 20% del valor estimado del Convenio por una vigencia igual al término de ejecución del Convenio y seis (6) meses más, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución.	Unidad	1

2	Amparo – póliza de Calidad del Servicio del 20% del valor estimado del Convenio por una vigencia igual al término de ejecución del Convenio y seis (6) meses más, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución.	Unidad	1
---	--	--------	---

Nota 1: La garantía de cumplimiento deberá cubrir a la entidad estatal beneficiaria, los perjuicios derivados del incumplimiento total o parcial del contrato cuando el incumplimiento es imputable al contratista, el cumplimiento tardío o defectuoso del contrato cuando el incumplimiento es imputable al contratista, los daños imputables al contratista por entregas parciales de la obra cuando el contrato no prevé entregas parciales y el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria.

Nota 2: La garantía de calidad del servicio deberá cubrir a la entidad estatal beneficiaria, los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado por el contratista, comenzará su vigencia a partir de la expedición del acta de entrega del servicio contratado.

Nota 3: El oferente seleccionado deberá cumplir las condiciones establecidas por el Municipio de Maripí y la entidad beneficiaria de los amparos anteriormente descritos.

Nota 4: El oferente seleccionado deberá garantizar que los amparos constituidos en la Póliza, se ajustan a los términos y condiciones establecidos en la cláusula novena del convenio 1520^a de 2020. En consecuencia, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 83 de la Constitución Política de Colombia, artículo 23 de la ley 1150 de 2007 en concordancia con lo señalado en el Decreto 1082 de 2015 y el Artículo 25 del Decreto 19 de 2012, so pena de rechazo por parte de la entidad beneficiaria NACIÓN–MINISTERIO DEL INTERIOR–FONSECON.

EL PROPONENTE

Nombre o Razón Social del Proponente: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C
Nit: 860.524.654-6

Cordialmente,

FIRMA ORIGINAL
HELBERT ALBERTO BERNAL FLOREZ
C.C. 6.768.829 de Tunja.
Apoderado Especial
ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C.
Cra 10 N. 19-57 Piso 2, Tunja.
Teléfonos: 3152379104-3152242362-3152242393
Fax: 7439266-7437004
Correo Electrónico: ebernal@solidaria.com.co - spcardenas@solidaria.com.co